



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Veintiséis de abril de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 378  
RADICADO N° 2024-00098-00

En la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por LUIS ALBERTO HIGUITA SIERRA en contra de la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, se allegó en término memorial para subsanar las falencias exigidas en auto del 11 de abril del corriente, por lo que se resolverá lo pertinente respecto de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a las exigencias que consagra el artículo 25 del C.P.T. y S.S., se procederá con su admisión, misma que de cara a los cambios implementados, será tramitada bajo los lineamientos establecidos en la Ley 2213 de 2022.

De conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se ordenará la notificación del auto admisorio de la demanda preferentemente por medios electrónicos, notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, los que empezarán a contar para las entidades públicas luego de pasados cinco (5) días, gestión de notificación a las entidades públicas que se encuentra a cargo del Despacho.

Se dispone enterar de su existencia al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO PARA ASUNTOS LABORALES y a la AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en razón a la naturaleza pública de las entidades accionadas.

Por otra parte, se requiere a las codemandadas para que con la contestación a la demanda, aporte los documentos solicitados por la parte activa, esto, de conformidad con el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 de C.P.T.S.S.

Ahora bien, conforme lo que dispone el artículo 3° de la citada Ley, en lo sucesivo cada parte deberá suministrará copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea al envía dirigido al Despacho.

Se reconocerá personería para la representación de la parte demandante al abogado MARISOL MESA AVILA con C.C. 40.029.412 y T.P 177.571 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido, quien no cuenta con antecedentes disciplinarios.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO – ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por LUIS ALBERTO HIGUITA SIERRA en contra de la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO – ORDENAR se realice la notificación personal de este auto a las demandadas FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, misma que se realizará de manera electrónica a sus canales digitales, poniéndoles de presente que deberán allegar escrito de contestación en el término de diez (10) días, una vez efectuada la notificación, que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, los que empezarán a contar luego de pasados cinco (5) días.

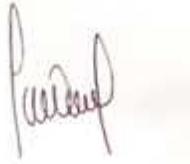
TERCERO -- ORDENAR enterar de su existencia al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO PARA ASUNTOS LABORALES y a la AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

CUARTO – REQUERIR a la demandada, para que con la contestación a la demanda aporte los documentos solicitados por la parte activa.

QUINTO -- RECONOCER personería para la representación del demandante al abogado MARISOL MESA AVILA con C.C. 40.029.412 y T.P 177.571 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido, quien no cuenta con antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE,

3  
RADICADO N° 2024-00098-00



PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:  
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 070  
hoy 29 de abril de 2024 a las 8 a.m.